



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No: 15001333170420010002500

Demandante: JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ SOSA y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

Ingresó el proceso al Despacho con informe secretarial del 11 de septiembre de 2020, para proveer de conformidad.

Para resolver se considera:

Revisado el plenario se advierte que a través de auto del 22 de mayo de 2019 (fl.846), se ordenó por Secretaría oficiar a la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, a fin de que allegara con destino a este proceso información referente al pago de las sumas de dinero reconocidas a título de indemnización, dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, mediante memorial radicado el 11 de junio de 2019 visto a folios 851 a 866 del expediente la representante legal de la ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, manifestó que consignó a favor del Tribunal Administrativo de Boyacá, la suma de \$169.000.000. Para el efecto, allegó comprobante de consignación de depósitos judiciales a la cuenta de esa Corporación, pago que fue realizado el 23 de agosto de 2016 a favor del proceso No. 15001333170420010002501, donde actúa como demandante el señor JOSE DEL CARMEN PAEZ, identificado con C. C. No. 4.138.072 (fl.866).

Al respecto, mediante auto del 26 de junio de 2019 se ordenó oficiar al Tribunal Administrativo de Boyacá Despacho Número 6, para que realizará la correspondiente conversión del depósito judicial No. 415030000404858, por valor de \$169.000.000, al proceso No. 150013331704200100025 a la cuenta No. 150012045012 asignada al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja (fl.868).

Así pues, el 27 de julio de 2020 a través de mensaje de datos la Secretaria del Tribunal Administrativo de Boyacá, informó a este estrado judicial que ya se había tramitado la correspondiente conversión del depósito judicial, conforme se había solicitado (fls. 872 a 876).

En este orden de ideas, una vez verificado que el título judicial reposa en el proceso de la referencia, se ordenará la entrega del mismo, identificado con el Número 415030000477286, por valor de \$169.000.000, a la parte ejecutante, como quiera que ese valor hace parte de la condena impuesta. Por Secretaría elabórese la orden de pago y entréguese para su cobro, a su

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No: 15001333170420010002500
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ SOSA y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUE

apoderada, Lucia Pineda Sánchez, identificada con cc No. 40.019.933 y TP No. 49.773 del CSJ quien tiene facultad de recibir (fls.1 a 8). Déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

Finalmente, considera el Despacho que una vez surtida la entrega del título judicial el proceso debe archivar, como quiera que no existe asunto pendiente por resolver, y así se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 415030000477286, por valor de \$169.000.000, a la parte ejecutante. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguese para su cobro, a la apoderada de los demandantes, Dra. Lucia Pineda Sánchez, identificada con cc No. 40.019.933 y TP No. 49.773 del CSJ quien goza de la facultad de recibir, según memorial poder obrante a folios 1 a 8 del expediente. Déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase al archivo. Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

El presente auto es notificado en estado No. 36, de hoy, 23 de octubre de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

DEYNA JOHANA BELTRAN GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8577c1516c7945c4d930499e4d96cae15620abaeb2178cdaf44be59bebcf478

Documento generado en 21/10/2020 04:40:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>